### Núm. 1618

Mártes 4

de julio.



1845.

AÑO ONCENO.

# Boletin Osicial Balear.

## Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Negociado núm. 9. Circular. — El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 15 del próximo pasado junio me ha comunicado la orden de S. A. el Regente del reino de 14 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

El Sr. presidente del consejo de ministros con fecha

de ayer me dice lo que sigue.

S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. — Como Regente del reino en nombre y durante la menor edad de S. M. la reina doña Isa-

bel II vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1º Todos los que de cualquier modo se reunan para formar, bajo el título de representacion y voz del pueblo, junta, comision ó corporacion de otro nombre para reusar la obediencia al gobierno y usurpar las funciones de las autoridades legítimas, sufrirán irremisiblemente las penas impuestas por las leyes á su delito.

Art. 2º Los que promuevan la formacion de tales cor-

poraciones, los que las ausilien para apoyarlas y ejecutar sus disposiciones y los emisarios y agentes para estender la insurreccion, sufrirán igualmente las penas señaladas por

las leyes.

Art. 3º Todas las autoridades militares, gubernativas y judiciales procurarán con celo y energía el descubrimiento y arresto de los delincuentes comprendidos en los artículos que preceden, para entregarlos sin tardanza à los Tribunales competentes. En caso de conivencia ú omision se les exigirá la responsabilidad sin ninguna contemplacion ni disimulo.

Art. 4º. En cualquier pueblo de la monarquía en que se presenten grupos ó reuniones de gentes que manifiesten tendencia á turbar la tranquilidad pública con el objeto indicado en el artículo 1º, ó con otro pretesto, las autoridades gubernativas harán publicar la ley de 17 de abril de 1821 y despues de este acto se procederá con el mayor rigor á la puntual y exacta ejecucion de todas sus disposiciones.

Art. 5º En tales casos obrarán todas las autoridades con la mejor armonía, poniéndose de acuerdo entre sí para las medidas y providencias que sean convenientes, ejecutando cada una las que le competan, bajo la mas estrecha responsabilidad.

Art. 6? Quedan autorizados los generales en gefe, los capitanes y comandantes generales de distrito y los comandantes militares de provincia para cortar é impedir total ó parcialmente las comunicaciones con los pueblos en que se haya pronunciado la desobediencia al gobierno, y con las autoridades ilegales creadas en ellos.

Art. 7? Este decreto se trasladará á todos los ministerios para que cada uno lo comunique á quien corresponda y lo haga cumplir y ejecutar en la parte que le toca.

Dado en Madrid á 14 de junio de 1843.—El duque de la Victoria.—Refrendado.—Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez.—A D. Alvaro Gomez Becerra, presidente del consejo de ministros.—Lo que de órden de S. A. comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo traslado á V. S. de la propia órden de S. A. para su cumplimiento en la parte que le es respectiva, debiendo advertir á V. S. á los fi-

nes consiguientes que S. A. está dispuesto á no tolerar á autoridad alguna la menor omision en el cumplimiento de los deberes que les impone el preinserto decreto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de junió de 1843.—
La Serna.—Sr. gefe político de las Baleares.

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de todos los habitantes de ella.

Palma 3 de julio de 1843. - José Miguel Trias.

Negociado 3.—Circular.—El Esemo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de junio último ha comunicado á este gobierno político la órden de S. A. el Regente del reino que á la letra dice asi:

S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con

fecha de aver el decreto siguiente:

Como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, en su Real nombre, y de acuerdo con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar

lo siguiente: diedem la sh einerson sacamatulorda crasel

1º Las autoridades de las provincias cuyas capitales se han sublevado se situarán en los puntos que estimen mas convenientes dentro de las mismas provincias, para dictar con libertad las medidas conduçentes á conservar espedita su accion.

2? Los gefes políticos, que por la razon de que habla el artículo anterior sulgan de sus respectivas capitales, convocarán á los diputados provinciales á los puntos en que se sitúen. Si no concurriesen en número suficiente para formar diputacion por haber tomado parte en la sublevacion, las autoridades superiores reunidas en junta nombrarán á mayoría absoluta de votos, comisiones compuestas de tantos vocales cuantos sean los diputados provinciales correspondientes á la provincia.

3º Las comisiones asi nombradas reemplazarán provisionalmente á las respectivas, diputaciones solo para las medidas del momento que reclamen las circunstancias.

4º Si las diputaciones no hubiesen tomado parte en la sublevacion, pero no respondiesen al llamamiento del gefe político, se nombrarán las comisiones de que habla el artículo 2º para los efectos de que trata el 3º, las cuales de-

berán cesar tan pronto como la mayoría de los diputados

se presente.

5º Bien hayan tomado parte las diputaciones en la sublevacion, bien no habiéndola tomado, deje de concurrir el mayor número al punto que designe el gefe político, los diputados que respondan á la convocatoria de este serán vocales de las comisiones.

6º La Diputacion que, proclamada la sublevacion en la capital de su provincia, continúe ejerciendo las funcioues que la ley le concede, queda suspensa, y será nulo cuanto acordare. El gobierno dará oportunamente cuenta á

las córtes de esta determinacion.

7. Les comisiones provinciales, donde se establecieren, se disolveran en el momento que ceseu las actuales circunstancias.

8º. Los gefes políticos, de acuerdo con los comandantes generales y diputaciones provinciales ó comisiones provisionales en su caso, quedan autorizados para movilizar la fuerza absolutamente necesaria de la milicia nacional, pero sin echar mano para este servicio sino de los que voluntariamente se presten á él, y dando inmediatamente cuenta al gobierno.—De órden de S. A. lo traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento del público. Palma 3 de ju-

lio de 1843. - José Miguel Trias.

Negociado 8.—Circular.—Habiendo desertado de la villade Binisalem en la tarde del dia 29 de junio próximo pasado el confinado, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, perteneciente à la brigada destacada en dicho pueblo, prevengo á los alcaldes constitucionales de esta isla procedan á practicar las mas activas diligencias en sus respectivos distritos con el objeto de averiguar su paradero, y en caso de ser habido lo capturen y remitan á disposicion del comandante del depósito correccional de esta plaza que lo reclama. Palma 1º de julio de 1843.—José Miguel Trias.

Señas. Juan Vives (a) Luyo, hijo de Bartolomé y de Maria Rosa Seguí, natoral de la viila de Deyà: edad 22

años, estatura 5 pies 3 pulgadas, pelo y cejas negro, cara redonda, ojos negros, nariz regular, boca id., barba poca, color bueno.

#### mom

#### Ayuntamiento constitucional de Son Servera.

El domingo 9 de julio próximo à las cinco de su tarde, se subastará y rematará en la plaza de esta villa si la
postura acomoda, la construccion de ciento veinte varas de
camino en el del puerto y parage llamado ses rocas de ne
Maya, bajo el plan de condiciones que se hallará de manifiesto en esta secretaría: debiéndose advertir que el
remate no causará efecto hasta que merezca la aprobacion
de la Junta ausiliar ejecutiva de caminos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta. Son Servera 29 de junio de 1843.—
P. A. D. A. C.—Antonio Llul, secretario.

#### Steeless II steel most of woods work the steeless of the steeless of

#### Comision especial de venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en este dia de siete casas sitas en Iviza procedentes de aquellos dominicos se ofrecieron las posturas siguientes.

II Guichics.	FIOD
Una casa en la calle de S. Luis núm. 84	5100 rs.
Otra id. en la plaza de la Herencia núm. 152.	17500.
Otra id. calle de la Sepultura núm. 2	3100.
Otra id. calle de Sta. Lucía púm. 31	2400.
Otra id en id núm 32	2400
Utra id. en id. núm. 33.	3500.
Utra id en id núm 34	3010
Palma 28 de junio de 1843Juan Sureda.	

seate id. a les g de id. langue.

El tribunal de comercio de esta plaza ha señalado nuevamente el dio seis del corriente para el remate de 8 zurrones de añil, el que se verificará en el patio de dicho tribunal á las 11 de su mañana, bajo los pactos contenidos en el albalan de subasta que obra en esta escribania y copia del mismo en poder del corredor Arnaldo Palmer; y se advierte para conocimiento de los licitadores que estarán de manifiesto los espresados ocho zurrones de añil. Palma 3 de julio de 1843.-Pedro José Bonet.

#### ADUANA DE ESTA CAPITAL.

El domingo ge de justico de la cinco de se teres de la constante d

Anuncio de las embarcaciones fondeadas en este puerto procedentes del continente y del estrangero y hora de la presentacion de sus registros.

En 27 del mes próximo pasado laud español Cármen, su patron Francisco Mateu, procedente de Valencia con destino á este puerto. Presentó su registro á la una de la manana del mismo dia.

En id. laud español Cármen, su patron el mismo Francisco Mateu, procedente de Gullera, con destino á este puerto. Presentó su registro á las 9 de id.

En 28 id. jav. español S. Juan, su patron Damian Ferrer, procedente de Iviza con destino á este puerto. Presen-

tó su registro à las 9 de id id.

En 30 id. laud español Halcon, su patron Miguel Llompart, procedente de Cartagena, con destino à este puerto. Presentó su registro á las 9 de id. id.

En id. id. falucho español Càrmen, su patron Antonio Filani, procedente de Iviza con destino á este puerto. Pre-

sentó su registro á las once de la mañana de id.

Entide id. laud español Merced, su patron Gabriel Melis, probedente de Tarragona, con destino á este puerto. Presentó su registro á las doce de la mañana de id.

En id. id. laud español Halcon su patron Miguel Llompart, procedente de Aguilas con destino á este puerto. Presentó id. á las 9 de id. id.

En 1º del actual laud S. Buenaventura, procedente

de Mahon, su patron Diego Torrent, con destino á este puerto. Presentó su registro á las diez de la mañana del mismo dia.

En 3 id. laud español Cármen, su patron Juan Terrasa, procedente de Valencia con destino á este puerto. Pre-

sentó su registro á las 10 de id. id. UMA

En 27 del próximo pasado junio laud español S. Juau su patron Antonio Servera, procedente de Lucivil en la costa de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 9 de la mañana del mismo dia.

En 28 id. polacra española Almas, su capitan don José de Ciceres, procedente de Marsella con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 9 de la mañana del

mismo dia.

En id. land español nombrado Belisario, su capitan don Francisco Estades, procedente de Marsella con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 10 de id. id.

En id. tartana española nombrada S. Antonio, su patron don Juan Singala, procedente de Ciotat, con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 12 y media de id. id.

En 20 de id. laud español nombrado S. José su patron Jaime Garcías, procedente de Tolon con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 10 de id. id.

En 3 del actual polacra goleta española Union su capitan don Rafael Cerda, procedente de Génova, con destino à este puerto. Presentó su manifiesto à las once de la mañana del mismo dia.

En id. id. laud español nombrado S. Antonio, su patron José Duran, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á las 11 y media de id. id.

En id. id. laud español nombrado S. Agustin su patron D. Nicolas Barceló, procedente de Argel con destino á este puerto. Presentó su manifiesto á la una de la tarde del mismo dia.

Palma 3 de julio de 1843.—Francisco de la Peña.

Increed a melonal of cargo de D. Juan Gunsp y Passaul.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Fincas adjudicadas á cuyo favor lo han sido.

#### ANUNCIO núm. 662.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real Instruccion de 1º de margo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta córte y provincias que se espresan, y asimismo la cautidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

D. Manuel Blanco, para D. Francisco Moreno, remató una dehesa, de 108 fanegas de monte de encina y alcornoque, titulada de las Moniitas, término de Jerez de los Caballeros, que perteneció á las monjas de la Gracia de 

D. Juan Barea, para D. José García de Gregordo, remató tres cercas de 42 fangas de tierra, sitio de Almendreras, que forman la dehesa de este nombre, en el mismo término, que perteneció á las monjas Trinitarias de . . . . . . . . . . . . 25204 ella, en.

D. Antonio Guerra, para dona Ramona Ouevedo, remató un olivar de 5 y media fanegas de tierra, con 265 olivos, llamado Cercado de Armona, sitio de Aguas Santas, en dicho término, que fué de las monjas de la Consolacion de ella, en . . . . . . . 30000

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.